

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
No. 146 DEL 06 DE AGOSTO DE 2020**

Barranquilla – Atlántico,

Señores:

**RICARDO GOMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, GABRIELA MORA DE GOMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Dirección del predio: LA PLAYA/ C8 K 15/ TERRENO SITUADO DENTRO DEL GLOBO DENOMINADO REVELLIN

Barranquilla- Atlántico

Predio **CCB-UF6-077A-ID**.

**ASUNTO: Notificación por Aviso** del Oficio de Alcance de Oferta No. **CCB-BQ-010-20** del 30 de junio de 2020 expedido por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-043 y ficha predial No. **CCB-UF6-077A-ID**

En razón a que mediante oficio de citación No. **D-8** del 30 de junio de 2020, enviado por el Concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, se le convocó a comparecer a notificarse del Oficio de Alcance de Oferta No. **CCB-BQ-010-20** del 30 de junio de 2020 expedido por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, citación enviada a la dirección que figura en el expediente, la empresa de mensajería certificó el día 17 de julio de 2020 que "DIRECCIÓN INCOMPLETA", siendo imposible citarlos a comparecer para surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a realizar PUBLICACIÓN DE CITACIÓN No. 144 de fecha 24 de julio de 2020 en un lugar visible de las oficinas de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura, y en las correspondientes páginas web desde el 24 de julio de 2020 a las 7:00 a.m. y desfijado el 30 de julio de 2020 a las 5:40 p.m. sin que a la fecha haya sido posible realizar la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, expidió el Oficio de Alcance de Oferta No. **CCB-BQ-010-20** del 30 de junio de 2020: "*Oficio por el cual se da alcance a la Oferta Formal de Compra con consecutivo CCB-BQ-043-19 de fecha 15 de abril de 2019 la cual dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del distrito de Barranquilla, Atlántico, con Ficha Predial N°. CCB-UF6-077A-ID, identificada con el número de referencia catastral 080010116000001330002000000000 / 080010116000001380001000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico)*".

Así mismo, se indica que contra el presente Alcance de Oferta de compra no proceden recursos por vía administrativa, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Es de indicar que en la comunicación de citación de notificación con radicado de salida No. **D-8** del 30 de junio de 2020, enviada por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio del Concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya podido efectuar la citación a notificar personalmente.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Acompañó para su conocimiento copia del Oficio de Alcance de Oferta No. **CCB-BQ-010-20** del 30 de junio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:



### CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR  
Premio Nacional de Ingeniería - 2019  
Premio Nacional Ambiental - 2019



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR  
Premio Panamericano de Desarrollo  
Sostenible - 2018

Barranquilla, 30 JUN 2020

CCB-BQ-010-20

Señores:

**RICARDO GOMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; GABRIELA MORA DE GOMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Dirección del predio: LA PLAYA / C 8 K 15 / TERRENO SITUADO DENTRO DEL GLOBO DENOMINADO REVELLIN.

Barranquilla- Atlántico

Referencia:

*Contrato APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.*

Asunto:

Oficio por el cual se da alcance a la Oferta Formal de Compra con consecutivo **CCB-BQ-043-19** de fecha 15 de abril de 2019 la cual dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del distrito de Barranquilla, Atlántico, con Ficha Predial N°. **CCB-UF6-077A-ID**, identificada con el número de referencia catastral 08001011600000138000100000000 / 080010116000001330002000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico).

Respetados señores,

SEDE PRINCIPAL  
BARRANQUILLA  
Carrera 58 No. 74-58  
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA  
Calle Marahuaco-Via  
al Mar Km 15+3100  
321-9738404

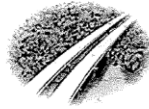
LINEA DE ATENCIÓN  
018000977330  
Colombia

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, en coordinación con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **"CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD"**, como parte del programa de Concesiones Viales de Cuarta Generación de -4G-, dirigido a generar conectividad, con adecuados niveles de servicio, de los centros de producción de la región y entre las ciudades de Cartagena y Barranquilla y de estas con la zona portuaria del río Magdalena, enmarcado dentro de las políticas que reconocen a la infraestructura de transporte como una locomotora estratégica de crecimiento, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" -PND, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

De acuerdo con el Contrato de Concesión APP No. 004 de septiembre 10 de 2014, y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** ha delegado a **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado proyecto vial.

www.concesioncostera.com





## CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR  
Premio Nacional de Ingeniería - 2019  
Premio Nacional Ambiental - 2019



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR  
Premio Panamericano de Desarrollo  
Sostenible - 2018

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados contractual y legalmente a esta entidad, y como uno de los proyectos declarado estratégico dentro de las obras viales de la actual administración, se aprobó El Proyecto vial "Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad", por lo cual la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, requiere comprar un área de **1709,60 M2** del inmueble en referencia incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales que allí se encuentren, área debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas: Abscisa Inicial **K 32 + 196 l** y Final **K 32 + 222 l**, conforme al requerimiento contenido en la ficha predial N° CCB-UF6-077A-ID de fecha 20 de septiembre de 2018, de la Unidad Funcional seis (UF6): Sector: Subsector 03.

Por tal razón, la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, expidió la Oferta Formal de Compra **CCB-BQ-043-19** de fecha 15 de abril de 2019 por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$252.826.950,00)**, según avalúo Comercial de fecha 19 de noviembre de 2018, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que la oferta Formal de Compra **CCB-BQ-043-19** de fecha 15 de abril de 2019 se dirigió a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA DE LOS REYES VIZCAINO VIUDA DE GARCIA; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ADELA GARCIA TORRES VIUDA DE ROBLEDO; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS GARCIA TORRES; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTINIANO GARCIA TORRES Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR GARCIA TORRES**, no obstante, se debe dirigir también a los señores **RICARDO GOMEZ y GABRIELA MORA DE GOMEZ**.

En consecuencia, se da Alcance a la Oferta Formal de Compra **CCB-BQ-043-19** de fecha 15 de abril de 2019, dirigiendo la oferta formal de compra al señor **RICARDO GOMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y a la señora **GABRIELA MORA DE GOMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en calidad de poseedores inscritos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

SEDE PRINCIPAL  
BARRANQUILLA  
Carrera 58 No 74-84  
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA  
Peaje Marahuaco-Vía  
al Mar Km 15+1100  
321-9738494

LÍNEA DE ATENCIÓN  
018000977330  
Colombia

La metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor regular inscrito y el plazo para efectuar dicho pago, previsto en el inciso 3 del artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2012, será la fórmula aritmética más expedita para distribuir el pago a cada beneficiario según su participación en el dominio o posesión regular inscrita, en plazos que se pactarán de común acuerdo en la promesa de compraventa o escritura pública respectiva. En todo caso, se seguirá lo establecido en el numeral 5.8. del Apéndice Técnico 7 Predial, el cual señala:

### "5.8. Aceptación de la Oferta, Escrituración e Inscripción de la Compraventa

- (a) *Aceptada la Oferta Formal de Compra y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, el Concesionario deberá elaborar un contrato de promesa de compraventa si se considera necesario, o directamente podrán proceder a la elaboración de la minuta de Escritura Pública, gestión que adelantará el Concesionario citándose a la normatividad vigente y a los parámetros*



## CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR  
Premio Nacional de Ingeniería - 2019  
Premio Nacional Ambiental - 2019



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR  
Premio Panamericano de Desarrollo  
Sostenible - 2018

establecidos por la Gerencia Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, los cuales quedarán establecidos en los formatos de documento que le serán entregados por la Gerencia Predial.

- (b) La forma de pago será acordada por el Concesionario con los propietarios de los Predios, verificando que con tales compromisos no se vulneren derechos de terceros ni de la ANI, y se garantice la entrega y disponibilidad del Predio a favor del Proyecto.
- (c) Podrá omitirse la promesa de compraventa cuando el predio se encuentre totalmente saneado y, en tal caso, podrá procederse a celebrar directamente la escritura pública, evento para el cual:
- (i) Se cancelará en un solo contado, previa entrega real y material del predio y suscripción de escritura pública de compraventa debidamente registrada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
  - (ii) Alternativamente, podrá el Concesionario pactar el pago en dos (2) contados. El primer contado a la firma de la escritura pública de compraventa y entrega real y material del predio y el segundo contado contra registro de escritura y entrega del folio actualizado con la inscripción de la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
  - (iii) Lo anterior no obsta para acordar otras formas de pago que faciliten el proceso de enajenación voluntaria.
- (d) En los casos de gravámenes y/o limitaciones al dominio el Concesionario podrá hacer uso de la opción contenida en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013.
- (e) En la escritura pública, el Concesionario deberá invocar a favor de la ANI el saneamiento por motivos de utilidad pública al que se refiere el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.
- (f) Una vez proyectada la minuta de Escritura Pública de compraventa ciñéndose estrictamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la promesa de compraventa, se deberá obligatoriamente someterla al trámite de reparto notarial cuando en el círculo notarial exista más de una notaría.
- (g) Otorgada la Escritura Pública de transferencia del derecho real de dominio y demás derechos reales, previamente a su registro, deberá el Concesionario tramitar personalmente el levantamiento de la oferta formal de compra y verificar que este procedimiento se efectúe de manera concomitante con la radicación de la Escritura Pública de compraventa.
- (h) El Concesionario deberá tramitar los diferentes pagos correspondientes al valor del Predio de acuerdo a la forma de pago pactada en los documentos de adquisición predial.
- (i) Previo al pago del saldo a favor del propietario, el Concesionario verificará el estado de cuentas por valorización, impuestos, servicios públicos y toda deuda que recaiga sobre el inmueble. Es decir que este se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

SEDE PRINCIPAL  
BARRANQUILLA  
Carrera 58 No 74-84  
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA  
Peaje Marahuaco-Via  
al Mar Km 15+1100  
321-9738494

LÍNEA DE ATENCIÓN  
018000977330  
Colombia

www.concesioncostera.com

*(Handwritten mark)*



## CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR  
Premio Nacional de Ingeniería - 2019  
Premio Nacional Ambiental - 2019



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR  
Premio Panamericano de Desarrollo  
Sostenible - 2018

- (j) Cuando se trate de pago contra escritura pública debidamente registrada, deberá entregar folio actualizado en donde aparezca inscrita la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura libre de limitaciones y gravámenes.”

Para expresar su voluntad de negociación y llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria cuenta usted con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra, lo cual debe manifestarse mediante oficio dirigido a **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**. En caso de ser aceptada por todos, se suscribirá escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación.

De no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria contenido en una promesa de compraventa o escritura pública, durante el término de treinta (30) días hábiles establecidos en la norma, es obligación legal de la Entidad dar inicio al procedimiento de expropiación judicial conforme a lo establecido por Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas aplicables a la materia.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia, será posible que el propietario y/o poseedor(es) inscritos y la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, sociedad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual una vez se cuente con la escritura pública de compraventa a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, debidamente inscritas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se pondrá fin al proceso.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución No. 620 de Septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución No. 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Resolución 316 del 18 de marzo de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

SEDE PRINCIPAL  
BARRANQUILLA  
Carrera 58 No 74-84  
PBX (575) 3092005  
  
SEDE CARTAGENA  
Pejeje Marahuaco-Vía  
al Mar Km 15+1106  
321-9738494

LÍNEA DE ATENCIÓN  
018000977330  
Colombia

Con el objeto de facilitar la comunicación entre usted y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, puede dirigirse a las oficinas de la sociedad **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, DIRECCION PREDIAL, ubicadas en Barranquilla - Atlántico (Sede Predial) en la Carrera 58 No. 75-17, PBX (575) 3859113.

Según estudio de títulos de fecha 20 de septiembre de 2018, y actualización de estudio de títulos de fecha 17 de febrero de 2020, los poseedores inscritos de la zona de terreno que se requiere son los señores **MARIA DE LOS REYES VIZCAINO VIUDA DE GARCIA, MARTINIANO GARCIA TORRES, MANUEL SALVADOR GARCIA TORRES, BLAS GARCIA TORRES, ADELA GARCIA TORRES VIUDA DE ROBLEDO, RICARDO GOMEZ y GABRIELA MORA DE GOMEZ**, sin embargo, de conformidad con el Certificado de Tradición, las escrituras aportadas al presente estudio, y los folios de matrícula inmobiliaria segregados y sub-segregados del folio de matrícula inmobiliaria 040-43, algunos poseedores inscritos se encuentran fallecidos, por lo que la presente oferta se dirige a los herederos determinados e indeterminados de estos, haciendo la salvedad de que los herederos de los poseedores inscritos deben realizar trámite sucesoral a través de escritura

✍



## CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR  
Premio Nacional de Ingeniería - 2019  
Premio Nacional Ambiental - 2019



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR  
Premio Panamericano de Desarrollo  
Sostenible - 2018

pública y/o sentencia ejecutoriada que adjudique la posesión del predio a ellos, para que puedan enajenar la franja de terreno requerida de manera voluntaria.


Así mismo, solicitamos Permiso de Intervención Voluntario y Constancia de Entrega Real y Material Anticipada del Predio conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, con el objeto de iniciar todas las actividades necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte vial que nos ocupa.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Finalmente, acompaño para su conocimiento copia de la ficha y plano técnico predial, copia del avalúo y certificado del uso del suelo, así como la transcripción de las normas pertinentes a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial o administrativa, según corresponda, conforme al literal f) del numeral 5.5. del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 Predial.

Cordialmente,

  
**MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**  
Representante Legal  
**CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**  
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

Elaboró: DOH  
Revisó: LSC/ CAP  


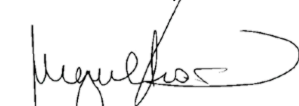
SEDE PRINCIPAL  
BARRANQUILLA  
Carrera 58 No 74-84  
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA  
Peaje Marahuaco-Vía  
al Mar Km 15+1100  
321-9738494

LINEA DE ATENCIÓN  
018000977330  
Colombia



Atentamente,



**MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**  
Representante Legal  
**CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**  
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**



El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, ubicada en la Carrera 58 No. 74-84 (sede principal) de la ciudad de Barranquilla, y en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **RICARDO GOMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, GABRIELA MORA DE GOMEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de Oficio de Alcance de Oferta No. **CCB-BQ-010-20** del 30 de junio de 2020: *“Oficio por el cual se da alcance a la Oferta Formal de Compra con consecutivo CCB-BQ-043-19 de fecha 15 de abril de 2019 la cual dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del distrito de Barranquilla, Atlántico, con Ficha Predial N°. CCB-UF6-077A-ID, identificada con el número de referencia catastral 080010116000001330002000000000 / 080010116000001380001000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico)”*.

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

Con el presente aviso se publica el Oficio de Alcance de Oferta No. **CCB-BQ-010-20** del 30 de junio de 2020: *“Oficio por el cual se da alcance a la Oferta Formal de Compra con consecutivo CCB-BQ-043-19 de fecha 15 de abril de 2019 la cual dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector Urbano del distrito de Barranquilla, Atlántico, con Ficha Predial N°. CCB-UF6-077A-ID, identificada con el número de referencia catastral 080010116000001330002000000000 / 080010116000001380001000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 040-43 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico)”*., contenida en cinco (05) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB EL 06 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 7:00 A.M. DESFIJADO EL 13 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 5:40 P.M.**

Atentamente,



**MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**

Representante Legal

**CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

Proyectó: DCH/ Revisó: LSC- FOC